



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, martes 3 de abril de 2007

número 27

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 229.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia al C. Juan Mario Fuentes Arizpe, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales.	1
DECRETO No. 248.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 55 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2
DECRETO No. 249.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción X, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	4
DECRETO No. 250.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	5
DECRETO No. 251.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	6
DECRETO No. 252.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7
DECLARATORIA de Legalidad a favor de la Asociación Civil "Club Deportivo Social y Cultural Acuña, A.C."	9
ACUERDO del Municipio de Viesca, Coahuila, mediante el cual se crea la Unidad de Atención y el Comité de Información de dicho municipio.	10

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:**NÚMERO 229.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia al C. Juan Mario Fuentes Arizpe, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión a que se hace mención en el presente decreto, será pagada al Sr. Juan Mario Fuentes Arizpe, por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La pensión vitalicia que se otorga mediante este decreto, quedará automáticamente cancelada al ocurrir el fallecimiento de su titular. Por lo tanto, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar, en la partida respectiva del presupuesto de egresos y demás documentación en que sea necesario, esta pensión.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del presente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente, que el beneficiario de la pensión que se otorga en este decreto, no haya fallecido.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DEMETRIO ANTONIO ZÚÑIGA SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 15 de Febrero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:**NÚMERO 248.-**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 55 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55.-**I a IV.**

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI y VII.**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 09 de Marzo de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 249.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción X, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

Artículo Único.- Se reforma la fracción X, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123;

XI. a XXX.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 09 de Marzo de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 250.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXX.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 09 de Marzo de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 251.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82. Para ser Presidente se requiere:

I a V.....

VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII.....

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 09 de Marzo de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 252.-****ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la numeral 2 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I. a XV.

XVI.

1a.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. y 4a.

XVII. a XXX.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los dos párrafos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los dos primeros párrafos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. a V.

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente Decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en este Decreto. Los estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus leyes conforme a las disposiciones del presente Decreto a más tardar seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 09 de Marzo de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado; 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 3º, 46 y 49 de la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

CONSIDERANDO

Mediante escrito recibido por la Secretaría Particular del titular del Ejecutivo, el C. Lic. Eduardo González Correa, Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada “**CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL ACUÑA, A.C.**”, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, tuviera a bien emitir a favor de su representada, la Declaratoria de Legalidad, por encontrarse dicha Asociación ajustada a las disposiciones de la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado.

El objeto de la Asociación es, entre otros, la consecución y ejecución de sus fines deportivos, sociales y culturales, en beneficio a personas, sectores y regiones de escasos recursos, fomentar y promover la cultura de la educación física y la practica de las actividades deportivas en general entre la comunidad, apoyar, promover gestionar, difundir y vigilar que se realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, otorgarles la asistencia y/o rehabilitación médica y/o la atención en establecimientos debidamente equipados para personas con discapacidad o incapacitados, promover, apoyar, gestionar y difundir de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, la promoción, difusión, apoyo protección, conservación, restauración, instauración y establecimiento de bibliotecas.

Así conforme a las disposiciones aplicables, los estatutos de la Asociación Civil “**CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL ACUÑA, A.C.**”, se encuentran apegados a las disposiciones establecidas en nuestra legislación vigente sobre la materia, para funcionar legalmente como Institución de Beneficencia e Instrucción Pública.

En tal virtud el Ejecutivo a mi cargo, considera de interés general para nuestra Entidad apoyar la creación y establecimiento de este tipo de asociaciones, toda vez que las mismas coadyuvan a elevar el nivel cultural y de vida de las familias coahuilenses fundamentalmente de aquellas más necesitadas, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. La Asociación Civil “**CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL ACUÑA, A.C.**”, no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado de Coahuila, ni a las leyes que emanan de ellas, por lo que el Ejecutivo a mi cargo la declara legal, para los efectos señalados en la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La presente Declaratoria y los Estatutos de la Asociación, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberán ser inscritos en la oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña, Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente Declaratoria, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 8 días del mes de Marzo del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



Acuerdo por el que se crea a la Unidad de Atención y el Comité de información de LA VILLA DE VIESCA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 inciso A, fracciones VI, IX, XII del Código Municipal; 29 párrafo segundo y 58 párrafo segundo de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

CONSIDERANDO

- I. Que el 4 de Noviembre del 2003 se publicó en el **Periódico Oficial del Estado** el decreto mediante el cual el Ejecutivo Estatal promulga la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida por el H. Congreso del Estado, en la que se establece la Facultad a los titulares de las Entidades Públicas en los términos del artículo 5 fracción III punto 2 de la Ley, de crear las Unidades de Atención y/o Comités de Información en el ámbito de su competencia, y
- II. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea a la Unidad de Atención al interior de Presidencia Municipal de Viesca, Coahuila, en la oficina de Contraloría Municipal, ubicada en Av. Independencia No. 19 de la misma localidad, cuyo titular tendrá las funciones prescritas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

La Unidad de Atención recibirá las solicitudes de información en el siguiente domicilio:

Av. Independencia No. 19 de Viesca, Coahuila, código postal 27480.

Teléfonos: 01671 764-02-09/ 764-02-11

SEGUNDO. La Unidad de Atención tendrá por objeto, atender, asesorar, y auxiliar a las personas que soliciten información al interior de oficinas de Contraloría Municipal de Viesca, Coahuila, cito en avenida Independencia No. 19

TERCERO. La Unidad de Atención tendrán además de las funciones que establece el artículo 30 de la Ley de Acceso a la información pública tendrá las siguientes ;

- I. Diseñar coordinadamente con las Unidades Administrativas un sistema de trabajo que permita tener la información en orden, de acuerdo a los criterios indicados por la Ley de Acceso a la Información Pública, Archivos Públicos y demás normatividad relacionada con el tema;
- II. Implementar coordinadamente con las diferentes áreas un programa de codificación, orden, sistematización de los documentos que contengan información que por Ley se tiene que poner a disposición del público;
- III. Implementar con las diferentes Unidades Administrativas, el programa que apruebe el Comité de Información de los documentos normados por la Ley.;
- IV. Depurar coordinadamente con el organismo correspondiente, los documentos que se requiera, de acuerdo a los lineamientos que establece la Ley de Archivos Públicos;
- V. Instrumentar los procedimientos necesarios, rápidos y expeditos para que las personas gestionen, de manera segura y confiable, sus solicitudes de acceso a la información;
- VI. Tener a disposición de las personas, la información pública.
- VII. Divulgar por diferentes medios, los elementos informativos que se consideren públicos contenidos en documentos, proyectos y programas de las diferentes áreas de trabajo;
- VIII. Recibir, tramitar y resolver , las solicitudes de acceso a la información realizada ante esta Unidad de Atención;
- IX. Notificar a las personas la resolución que dicte este órgano respecto a las solicitudes de acceso a la información;
- X. Atender las solicitudes de información de las personas cumpliendo en tiempo, forma y contenido, los datos requeridos por el peticionario;
- XI. Orientar a los particulares cuando presenten una solicitud que no corresponda a la oficina, para continuar el trámite que le dará a la misma ante la Unidad competente para su atención adecuada;
- XII. Auxiliar a las personas en el llenado y requisición de las solicitudes de Acceso a la Información, con especial atención a las personas de capacidades diferentes y/o a los que no sepan leer y escribir.
- XIII. Apegarse a lo establecido por la normatividad correspondiente, en cuanto al cobro de los costos por reproducción y envío de información, a los particulares solicitantes;

- XIV. Realizar las gestiones necesarias en las unidades administrativas de la Dependencia, para garantizar el Acceso a la Información Pública a los particulares;
- XV. Resolver cualquier situación técnica que impida que la información pública mínima esté disponible para los solicitantes;
- XVI. Comunicar a los solicitantes de información, el estatus que guarda su trámite;
- XVII. Fundar y motivar las resoluciones donde se niegue la información solicitada por las personas en relación a la Ley de Acceso a la Información Pública y otros ordenamientos de la materia;
- XVIII. Someter, en su caso, a consideración del Comité la resolución reservada que dicte este órgano;
- XIX. Actualizar periódicamente la información que se publicite en los diferentes medios, incluyendo los electrónicos como la Red de Internet;
- XXI. Actualizar mensualmente el registro de solicitudes, respuestas, tramites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones;
- XXII. Informar anualmente de los trabajos realizados en apoyo al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Archivos Públicos y demás normatividad que rige la materia;
- XXIII. Impulsar y fomentar la capacitación y actualización en las normas y materias afines, de los servidores públicos de la Unidad de Atención y en general a los de la Dependencia;
- XXIV.- Elaborar el catálogo de índices de toda la Información que se encuentre en la dependencia, de acuerdo a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.
- XXIV. Cualquier otra que sea necesaria para garantizar y facilitar el acceso de las personas a la información pública. Así mismo, asegurar el resguardo y conservación de documentos públicos y proteger la intimidad de las personas.

CUARTO. En los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Unidad de Atención de la Villa de Viesca, del estado de Coahuila de Zaragoza, se integra por:

- I. C. ALMA LETICIA ESPINOZA RUIZ, en su carácter de titular de la Unidad de Atención.
- II. C. JUAN PABLO HERNANDEZ VEJAR, en su carácter de Auxiliar en Informática de la Unidad de Atención.
- III. C. IGNACIO ESPINOZA RUIZ, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Unidad de Atención.

QUINTO. El titular de la Unidad de Atención, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear las actividades a realizar, diseñar el programa de trabajo de la Unidad de Atención, considerando las funciones de la misma;
- II. Realizar las gestiones necesarias en las unidades administrativas de la Dependencia o Entidad, para concretar las estrategias de las actividades a ejecutar;
- III. Organizar y coordinar los recursos humanos y materiales necesarios para el logro de las actividades que se realicen en la Unidad, en consecución de los propósitos planteados;
- IV. Supervisar la ejecución de las tareas que se lleven a cabo para la atención de las solicitudes de información;
- V. Dar seguimiento continuo y permanente a las tareas en proceso, y retroalimentar su realización en caso de ser necesario;
- VI. Evaluar el desarrollo de las actividades e instrumentar las correcciones necesarias a los procesos y procedimientos, para garantizar el Acceso a la Información Pública a las personas;
- VII. Integrar los informes solicitados a la Unidad de Atención, por los organismos competentes;
- VIII. Velar por el buen desarrollo de las tareas y por la buena imagen de la Unidad de Atención;
- IX. Demás que sean necesarias para el cumplimiento de la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley de Archivos Públicos, y demás ordenamientos relacionadas con la materia.

SEXTO.. Los Auxiliares de la Unidad de Atención, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Ordenar, codificar y sistematizar los documentos que contengan información que por Ley se tienen que poner a disposición de los particulares.
- II.- Resguardar y conservar, los documentos que le corresponda hacerlo, en cumplimiento de la Ley de Archivos Públicos y demás relacionados con la materia.
- III.- Analizar y verificar el contenido de los documentos de la Dependencia para su depuración correspondiente en atención a los lineamientos legales establecidos.
- IV.- Analizar y constatar las unidades competentes en la resolución de las solicitudes de acceso a la información y diseñar e instrumentar los procesos y procedimientos necesarios para una rápida y expedita atención a los peticionarios de información.

V.- Tener la información pública disponible, para la eficiente atención a los usuarios.

VI.- Diseñar el contenido de los instrumentos publicitarios con los que se divulgará información relevante que se considere de marcado interés público, ejemplo: Spots, anuncios televisivos, inserciones en periódicos, trípticos, folletos, revistas, etc.

VII.- Recibir y atender las solicitudes de información de las personas, integrando la respuesta correspondiente en tiempo, forma y contenido.

VIII.- Analizar la solicitud de información que presenten los particulares, determinando si le compete a esta Unidad la integración de su respuesta. De no ser así orientar al solicitante que Unidad de Atención esta en posibilidades de darle una adecuada respuesta.

IX.- Permanecer atento en la Unidad de las personas que pretendan elaborar alguna solicitud de acceso a la información. De percatarse de las dificultades que impone el no saber leer ni escribir o el contar con capacidades diferentes, auxiliar a las personas en el llenado y requisición de la solicitud.

X.- Contactar con las personas de las diferentes unidades administrativas para conseguir la información que no se tenga disponible en la Unidad de Atención y se este solicitando por algún particular.

XI.- Informar a los particulares solicitantes de información cuál es el estado que guarda su solicitud.

XII.- Turnar al responsable de la Unidad, las solicitudes de información clasificada como reservada y/o confidencial, para su análisis correspondiente en el seno del Comité de Información.

XIII.- Turnar al responsable de la Unidad, las solicitudes de información con resolución negativa, fundando y motivando las razones de tal respuesta. Para la presentación por éste de dicha solicitud, en el seno del Comité de Información.

XIV.- Actualizar mensualmente la información disponible en la Unidad, para garantizar a los solicitantes el suministro de información al día.

XV.- Generar un reporte semanal de las tareas y actividades realizadas en la Unidad.

XVI.- Llevar un registro de las solicitudes presentadas para su atención en la Unidad.

XVII.- Actualizar al menos mensualmente, el registro de las solicitudes presentadas para su atención en la Unidad.

XVIII.- Integrar el informe anual de actividades realizadas en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, Archivos Públicos y demás normatividad que rige la materia.

XIX.- Revisar y hacer lo necesario para asegurar que el equipo de cómputo con acceso a Internet y sus accesorios, estén permanentemente en condiciones de funcionamiento, y se puedan utilizar por el particular que así lo solicite.

XX.- Capacitarse y permanentemente actualizarse en las normas y materias afines, que marcan el tratamiento de la información en el sector público.

XXI.- Cualquier otra que sea necesaria para atender eficientemente a las personas que soliciten información en la Unidad de Atención.

SEPTIMO.- Se crea el Comité de Información de La Villa de Viesca, del estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de coordinar y supervisar las acciones del Municipio, tendientes a proporcionar la información que se le solicite, quien tendrá las funciones que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- El comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

I.- ING. MARIO ALCOCER GALLARDO, Titular del Ayuntamiento, quien asigna a PROF. VALENTE CORONADO MOLINA, como titular del Comité.

II.- Los Titulares de las Direcciones de dicha dependencia o en su defecto por las personas que estos designen.

III.- El Titular de la Unidad de Atención.

NOVENO.- Los miembros del Comité de Información podrán nombrar suplentes que los representen en las sesiones, quienes deberán tener la jerarquía inmediata inferior y asumirán la responsabilidad de su representado. La Unidad de atención podrá invitar a otras personas que coadyuven con sus funciones.

DECIMO.- En las sesiones del Comité, los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. Los invitados y cualquier otro servidor público que participe en sus sesiones contarán con derecho a voz exclusivamente.

DECIMO PRIMERO. Corresponde al Comité realizar las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite a todas las solicitudes que pretendan clasificar como reservada la información por la entidad pública.
- II. Clasificar la información reservada, previa fundamentación y motivación por escrito
- III. Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información reservada realizada por los titulares de las entidades públicas o unidades administrativas responsables, en su caso.
- IV. Requerir a las unidades o áreas administrativas y servidores públicos, la entrega de la información correspondiente, para determinar sobre su clasificación reservada.
- V. Realizar las gestiones necesarias ante las entidades públicas que corresponda, para cumplir con sus funciones de reservar la información.
- VI. Supervisar dentro de la entidad pública que corresponda la aplicación de las disposiciones en la materia.
- VII. Coordinar y supervisar las acciones de la Secretaría tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley.
- VIII. Instituir de conformidad con el Reglamento de la Ley, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- IX. Realizar, a través de la Unidad de Atención, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.
- X. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para el Ayuntamiento, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos que expedida el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, según corresponda.
- XI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la Secretaría, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los Archivos.
- XII. Elaborar y enviar al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los lineamientos que éste expida los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
- XIII. Las demás que la Ley Acceso a la Información Pública Gubernamental le encomienden, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

DECIMO SEGUNDO: Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Convocar a las sesiones del Comité;
- III. Aprobar las órdenes del día;
- IV. Convocar a los invitados temporales;
- V. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

DECIMO TERCERO. El Comité de Información contará con una Secretaría Técnica a la que le corresponde:

- I. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Realizar una relación de los acuerdos tomados por el Comité en las sesiones y darles seguimiento;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;
- IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente, y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

DECIMO TERCERO. Se levantará acta circunstanciada de las sesiones del Comité en la que se asentarán los acuerdos tomados, que tendrán el carácter de informe parcial y servirán para la elaboración del informe anual ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Estado.

Dado en la Villa de Viesca, Coahuila, a los catorce días del mes de febrero del dos mil siete...

El presidente Municipal de la Villa de Viesca, del estado de Coahuila de Zaragoza.-

ING. MARIO ALCOCER GALLARDO
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx